

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, Veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
Radicado	05001-40-03-016-2021-00432-00
Solicitante	BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS DE COLOMBIA
Solicitado	JOSE FELMER ACOSTA CASTRO
Asunto	SE ABSTIENE DE ORDENAR APREHENSIÓN
Providencia	INTERLOCUTORIO Nro. 670

Le correspondió a este despacho el conocimiento de la presente solicitud de **Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria** con relación al vehículo identificado con placas **ISR-598** no obstante, advierte el Juzgado que la misma no cumple con lo consagrado en el numeral 5to del artículo 31 del Decreto 400 de 2014, el cual establece lo siguiente;

***"Artículo 31:** Formulario de registro de terminación de la ejecución: Sin perjuicio del derecho del acreedor garantizado de inscribir un formulario de ejecución en cualquier momento, deberá inscribir un formulario de registro de terminación de la ejecución cuando:*

5. No se inicie el procedimiento de ejecución dentro de los treinta (30) días siguientes a la inscripción del formulario de ejecución...."

En el caso que nos ocupa, la presente solicitud fue presentada el día **15 de abril de 2021.**

Sin embargo, el formulario de registro de la ejecución data del **17 de diciembre de 2019**, registro que hace las veces de notificación de inicio del procedimiento según el siguiente contenido del Decreto 1835 de 2015:

***"Artículo 2.2.2.4.1.30. Formulario de registro de ejecución.** Para efecto de iniciar el procedimiento de ejecución y pago de la garantía oponible mediante*

inscripción en el Registro de Garantías Mobiliarias previsto en los artículos 60, 61 y 65 de la Ley 1676 de 2013, el acreedor garantizado deberá inscribir un formulario de ejecución, incorporando la siguiente información....

*El formulario de ejecución debidamente diligenciado e inscrito en el Registro de Garantías Mobiliarias presta mérito ejecutivo para iniciar el procedimiento **y tendrá los efectos de notificación del inicio de la ejecución....***

Así las cosas, se tiene para este caso en particular que el mecanismo de ejecución de pago directo no se inició correctamente dentro de los 30 días siguientes a la inscripción del formulario, prueba de ello es el formulario de registro de la ejecución aportado y la fecha de presentación de este trámite.

Así las cosas y sin más consideraciones al respecto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de impartir tramite a la presente solicitud de **APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA.**

SEGUNDO: Cancelar en el sistema de gestión del Despacho el presente tramite, artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ
f.m

Firmado Por:

~~MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ~~

JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPIO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica
527/99 y

Código de verificación: **da66ef1fac75ca**
Documento

Valide este documento en
<https://procesojudicial.gov.co/>

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _66_____
Hoy 23 DE abril DE 2021 a las 8:00 A.M.
DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ
SECRETARIO